

RADICACION. 2021-00044
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MAURICIO MARULANDA RENGIFO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ABRIL CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A con NIT No. 860.034.594-1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra MAURICIO MARULANDA RENGIFO identificado con la cedula de ciudadanía No. 80423094, para que se libere mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que anexa el original del pagaré, con que se procede.

Subsanado los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código

R E S U E L V E.:

1. ORDENAR a MAURICIO MARULANDA RENGIFO identificado con la cedula de ciudadanía No. 80423094, que en el término de cinco (5) días pague a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A con NIT No. 860.034.594-1, las siguientes sumas de dinero: CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$185.332.507,43) por concepto del capital del pagaré No. 20756114786, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
5. Tener al Dr. WILSON MAZENETT VILLANUEVA C.C. 72.195.529 y T.P. N° 88.950 del CSJ, como apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c42773ec390d66cd0e18c999f7c617261966e87ed0aa5cefe032fae505a15a49

Documento generado en 05/04/2021 03:14:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>